



Registro Salida Nº: 83064 Fecha: 21/04/2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD ASOCIACIÓN AMIGOS MIRA ESPAÑA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA RIFA DE CARÁCTER OCASIONAL.

Expediente: 4606/2019 RFS/0110

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de agosto de 2019, tuvo entrada a través de la Sede Electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Asociación Amigos Mira España, con NIF G98251051, mediante el que se solicitaba autorización para el desarrollo de una rifa de carácter ocasional.

Segundo. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 4 de octubre de 2019 se otorgó a la entidad Asociación Amigos Mira España la autorización prevista en el artículo 12 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, para el desarrollo de la rifa ocasional.

Tercero. Con fecha de 16 de marzo de 2020, se ha presentado a través de la Sede Electrónica de esta Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Asociación Amigos Mira España, con NIF G98251051, mediante el que, en primer lugar, se exponen diversas contingencias acontecidas en relación con la rifa autorizada, las cuales pueden resumirse sucintamente en las siguientes:

- Que, el día 14 de marzo de 2020, el gobierno nacional declaró el Estado de Alarma, lo que generó en la suspensión de las actividades de la Asociación y en particular, la venta de la rifa solidaria, habiéndose recaudado hasta esa fecha solamente el 34% del total.
- Que, actualmente los voluntarios y personal de plantilla de la asociación, dadas las restricciones de movilidad, dadas las bajas por motivo de enfermedad y ante el riesgo de contagio, no se encuentran

Nº Ref.: CGEN/05358

R.D. (*): 74710a8bbb57c093e89a34697e06999839820be8

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 8163718633046409878046-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 21/04/2020 11:35 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8163718633046409878046-DGOJ | | | | Página 1 de 7 |



Registro Salida Nº: 83064 Fecha: 21/04/2020

adelantando actividades relacionadas con la venta de la rifa, sienta estas suspendidas desde la fecha de entrada en vigor de la declaratoria de estado de alarma y hasta su suspensión.

- Que dichas circunstancias podrían llegar a producir un impacto negativo severo en las finanzas de la Asociación, al haber desembolsado hace semanas la tasa del 7% sobre el total de ingresos y al verse obligada también a cumplir con el desembolso de los valores de los premios (20%), una vez realizado el sorteo.

En base a las contingencias anteriormente expuestas, el interesado solicita:

“Que, en consonancia con el estado de alarma decretado, sus posibles prórrogas y la imposibilidad de realizar la actividad de venta de la rifa solidaria, la Asociación Amigos MIRA España solicita el aplazamiento de la fecha del sorteo ante notario, por causas de fuerza mayor provocado por el estado de alarma, solicitando como nueva fecha el día 1 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos y que la actividad no impacte gravemente en la situación financiera de la Asociación, ante la imposibilidad manifiesta por motivo de fuerza mayor.”

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (en adelante, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), el procedimiento de tramitación de la solicitud de modificación de la autorización con la que cuenta la entidad Asociación Amigos Mira España para la realización de una rifa de carácter ocasional quedó suspendido desde el momento de su iniciación.

Mediante Resolución de 3 de abril de 2020, y en atención a los Antecedentes y Fundamentos de derecho que en ella constan, se acordó *“Reanudar la tramitación del procedimiento para la modificación de la autorización con la que cuenta la Asociación Amigos Mira España para la realización de una rifa de carácter ocasional, solicitada por la referida Asociación con fecha de 16 de marzo de 2020, con efecto desde el día en que se dicta la presente resolución.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 19 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece en su apartado 1, que:

Nº Ref.: CGEN/05358

R.D. (*): 74710a8bbb57c093e89a34697e06999839820be8

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 8163718633046409878046-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 21/04/2020 11:35 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8163718633046409878046-DGOJ | | | | Página 2 de 7 |



Registro Salida Nº: 83064 Fecha: 21/04/2020

“ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, el desarrollo de actividades de juego de carácter ocasional o esporádico, que se desarrollen en el ámbito estatal, estará sometida a previa autorización por parte de la Comisión Nacional de Juego”.

Por su parte, el artículo 22 del referido Real Decreto, dentro del contenido mínimo establecido para las resoluciones de otorgamiento de autorizaciones de juego ocasional, incluye las siguientes:

“(…)

b) Identificación de la modalidad y tipo de juego y reglas del mismo.

c) Fechas de celebración del juego o evento autorizado.

(…)”

A la vista de los anteriores preceptos normativos, se observa que cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo de los aspectos de una actividad de juego ocasional que se correspondiera con alguno de los incluidos en el artículo 22 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y, en particular, la modificación de los aspectos relativos a las reglas del juego y a su fecha de celebración, requerirá la previa modificación por la Dirección General de Ordenación del Juego de la resolución inicialmente dictada.

Por tanto, cualquier modificación de las bases de la rifa que se produjera por circunstancias sobrevenidas, deberá ser autorizada discrecionalmente por la Dirección General de Ordenación del Juego, que, en todo caso, deberá valorar si las modificaciones a realizar son consecuencia de circunstancias realmente sobrevenidas e imposibles de prever en el momento en que se otorgó la autorización para la rifa; así como si las modificaciones implican un cambio en las condiciones esenciales de la autorización o suponen un posible perjuicio para los participantes en la actividad.

Segundo. En relación con la modificación propuesta por Movimiento Scout Católico, se observa que la existencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, unida a la implantación del estado de alarma, constituyen una serie de circunstancias totalmente sobrevenidas e imposibles de prever en el momento en que se diseñó, solicitó y otorgó la autorización cuya modificación se solicita en este momento; las cuales no sólo han impedido el normal desarrollo de la rifa y de la comercialización de los soportes de participación, sino que podrían imposibilitar la celebración del sorteo de la rifa en la fecha inicialmente señalada, el 1 de junio de 2020.

Nº Ref.: CGEN/05358

R.D. (*): 74710a8bbb57c093e89a34697e06999839820be8

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 8163718633046409878046-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 21/04/2020 11:35 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8163718633046409878046-DGOJ | | | | Página 3 de 7 |



Registro Salida Nº: 83064 Fecha: 21/04/2020

Por consiguiente, el carácter fortuito y de imposible previsión de las mencionadas circunstancias, unido a los objetivos generales perseguidos por las normas y medidas extraordinarias que han sido dictadas por los órganos superiores de la Administración General del Estado para minimizar el impacto económico y social del COVID-19 y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore, constituyen por sí mismos un fundamento suficiente para el otorgamiento de la modificación de las fechas de comercialización de los soportes de participación en la rifa y de realización del sorteo solicitados por la interesada.

Tercero. El alcance de las modificaciones solicitadas se extenderá a una de las condiciones esenciales de la rifa, la modificación de la fecha de realización del sorteo. Por ello, la eventual autorización para su modificación deberá incorporar la exigencia para el organizador de la rifa de implementar las medidas de protección de los derechos de los participantes que resulten necesarias, tanto de los que hubieran formalizado su participación en momentos anteriores al otorgamiento de la autorización como de los que la formalicen a partir de este momento.

Cuarto. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en sus apartados 1 y 2 la suspensión de términos y plazos de todos los procedimientos de todas las entidades del sector público.

No obstante, existen ciertas excepciones en las que puede acordarse la reanudación del procedimiento, e incluso la terminación del mismo. De esta forma, el apartado 4 de la citada Disposición establece:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

En relación con la solicitud de modificación de la autorización de la rifa con la que cuenta la entidad Asociación Amigos Mira España, procede señalar, en primer lugar, que en los anteriores Antecedentes y Fundamentos ha quedado acreditado que el escrito de la solicitud de la entidad Asociación Amigos Mira España está directamente relacionado con actuaciones anteriores de este centro directivo, en concreto, con la Resolución de 4 de octubre de 2019 por la que la Dirección General de Ordenación del Juego concedió una autorización para la celebración de una rifa de carácter ocasional. En segundo lugar, ha quedado acreditado que las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma evidencian la imposibilidad del desarrollo de la rifa autorizada en todas sus fases y hasta el momento del sorteo en los términos de la citada autorización, con el consiguiente perjuicio de todos aquellos que hubieran formalizado sus participaciones en la misma. Por consiguiente, en la medida que resulta imprescindible garantizar la protección de los derechos de estos participantes, la resolución del presente procedimiento estaría

Nº Ref.: CGEN/05358

R.D. (*): 74710a8bbb57c093e89a34697e06999839820be8

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 8163718633046409878046-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 21/04/2020 11:35 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8163718633046409878046-DGOJ | | | | Página 4 de 7 |



Registro Salida Nº: 83064 Fecha: 21/04/2020

incluida entre los casos previstos en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por cuanto antecede,

ACUERDA:

Primero. Se modifica el apartado 1 del Artículo Único de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 4 de octubre de 2019, por la que se autoriza la realización de una rifa de carácter ocasional a la entidad Asociación Amigos Mira España, con NIF G98251051, que queda redactado como sigue:

“La participación en la Rifa, que se llevará a cabo en la forma y condiciones indicadas en las bases presentadas, se desarrollará en el período comprendido entre el día siguiente al de la notificación de la presente resolución y el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, siendo el número premiado el extraído ante Notario Público en acto a celebrar en Madrid, el 1 de septiembre de 2020, estando prohibida la participación a los menores de edad o incapacitados, y en la que en ningún caso los premios pueden ser canjeados por dinero en metálico. Para dicha rifa se van a emitir 14.000 participaciones o boletos numerados desde el 00001 hasta el 14000, ambos inclusive, al precio de 5 €.”

Segundo. Se modifica el Anexo 1 “Bases de la Rifa”, de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 4 de octubre de 2019, por la que se autoriza la realización de una rifa de carácter ocasional a la entidad Asociación Amigos Mira España, con NIF G98251051, en los siguientes aspectos:

En la página 8, Apartado 8, donde dice *“Se expedirán 14.000 soportes en todo el territorio nacional, numerados del 00001 al 14000, que se empezarán a vender a partir de la fecha de la autorización y hasta el día 30 de mayo de 2020, inclusive.”*, deberá decir *“Se expedirán 14.000 soportes en todo el territorio nacional, numerados del 00001 al 14000, que se empezarán a vender a partir de la fecha de la autorización y hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive.”*

En la página 8, Apartado 9, donde dice *“El sorteo de premios de la “Rifa Solidaria” se realizará el lunes 1 de junio de 2020, en Madrid, ante notaria colegiada.”*, deberá decir *“El sorteo de premios de la “Rifa Solidaria” se realizará el martes 1 de septiembre de 2020, en Madrid, ante notaria colegiada.”*

Tercero. Todas las actuaciones que la entidad Asociación Amigos Mira España desarrolle en relación con la implementación de los cambios señalados deberá tener lugar con pleno respeto y salvaguarda de los derechos de los participantes que hubiesen formalizado su participación en la rifa en momentos anteriores, y que posean, por

Nº Ref.: CGEN/05358

R.D. (*): 74710a8bbb57c093e89a34697e06999839820be8

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 8163718633046409878046-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 21/04/2020 11:35 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8163718633046409878046-DGOJ | | | | Página 5 de 7 |



Registro Salida Nº: 83064 Fecha: 21/04/2020

tanto, soportes de participación en los que conste la anterior fecha de realización del sorteo de la rifa. De esta forma, el organizador de la rifa deberá garantizar en todo momento que los derechos de los participantes que formalizaron su participación con anterioridad a la modificación de las bases sean los mismos que los de los participantes que formalicen su participación a partir de este momento.

Cuarto. La entidad Asociación Amigos Mira España publicará la presente resolución, e informará sobre el objeto y el alcance de las modificaciones autorizadas en el desarrollo de la rifa, al menos a través de todos los medios previstos en el Apartado 7 del Anexo I, "Bases de la Rifa", de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 4 de octubre de 2019, por la que se autoriza la realización de una rifa de carácter ocasional a la entidad Asociación Amigos Mira España.

Asimismo, informará de manera personalizada a través de cualesquiera medios que tuviera a su alcance a todos y cada uno de los participantes en la rifa que hubiesen adquirido sus soportes de participación en un momento anterior a la presente resolución de los que le consten sus datos identificativos personales.

Quinto. La entidad Asociación Amigos Mira España queda obligada, hasta el día anterior al previsto para la realización del sorteo de la rifa, a aceptar la devolución de los soportes de participación adquiridos con antelación al dictado de la presente resolución por los participantes en la rifa que así lo soliciten, y a efectuar el reembolso de su importe con carácter inmediato.

Sexto. La presente resolución se incorpora a la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 4 de octubre de 2019, por la que se autoriza la realización de una rifa de carácter ocasional a la entidad Asociación Amigos Mira España, a la que modifica.

La Asociación Amigos Mira España deberá publicar en la forma y por los medios previstos en el Apartado 7 del Anexo I, "Bases de la Rifa", de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 4 de octubre de 2019, un ejemplar consolidado de las mismas, de acuerdo con las modificaciones acordadas en la presente resolución.

Séptimo. La autorización para la realización de actividades publicitarias o promocionales en relación con la rifa que figura en el punto 7 del Acuerdo Único de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 4 de octubre de 2019, se encuentra afectada por las medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establecidas en el artículo 37 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas

Nº Ref.: CGEN/05358

R.D. (*): 74710a8bbb57c093e89a34697e06999839820be8

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 8163718633046409878046-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 21/04/2020 11:35 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8163718633046409878046-DGOJ | | | | Página 6 de 7 |



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 83064 Fecha: 21/04/2020

urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, durante el tiempo de vigencia de la declaración del estado de alarma realizada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/05358

R.D. (*): 74710a8bbb57c093e89a34697e06999839820be8

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 8163718633046409878046-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 21/04/2020 11:35 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8163718633046409878046-DGOJ | | | | Página 7 de 7 |

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID

TEL.: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36